



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 880-2022-R Lambayeque, 15 de Setiembre de 2022

VISTO:

El Oficio N° 951-2022-OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre cumplimiento de mandato judicial, a favor de doña Nelly Gamarra Toricelli (Exp. N° 3872-2022-SG-UNPRG.)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, el mismo que en su artículo 46° señala que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces del Pliego Presupuestario requerido deberá proceder conforme al mandato judicial y dentro del marco de las leyes anuales de presupuesto. En el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado resulte insuficiente, el Titular del Pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los quince días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente. De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento de la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 30137, señala que con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales, los procuradores públicos tienen entre sus obligaciones: Registrar y actualizar de manera integral y obligatoria la información sobre las demandas o procesos judiciales, desde que le son notificadas, así como consignar el pago de estos adeudos en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, para tales acciones, dichos órganos coordinan con las Oficinas Generales de Administración o las que hagan sus veces en la entidad.

Que, mediante Oficio N° 951-2022-OAJ, de fecha 06 de setiembre de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, ha sido notificada con la Resolución N° DIECISIETE de fecha dos de marzo de 2022, recaída en el Expediente Judicial N° 000033-2015-0-1708-JR-LA-01, mediante la cual se resuelve: Se emita nueva resolución administrativa, ordenando el pago del reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI. Se ordena el pago de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos. Asimismo PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR el pago conforme al Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS, Ley que modifica la Ley 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo, así como realizar la respectiva liquidación.

Que, debiendo cumplir con lo regulado en el Art. 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial –Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que indica: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 880-2022-R Lambayeque, 15 de Setiembre de 2022

Artículo 1°.- Reconocer a doña **NELLY GAMARRA TORICELLI** el derecho al pago del reintegro del aumento dispuesto en el Decreto Ley N° 25981, correspondiente al 10% de la parte del haber mensual que al mes de enero de mil novecientos noventa y tres está afecto a la contribución al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI. Se ordena el pago de los devengados e intereses legales, sin costas ni costos.

Artículo 2°.- PRESUPUESTAR, CRONOGRAMAR y PRIORIZAR el pago conforme al Art. 46 del D.S. 011-2019-JUS, así como realizar la respectiva liquidación; esto, por haberse así ordenado por sentencia debidamente declarada consentida en el expediente judicial N° 00033-2015-0-1708-JM-LA-01-Juzgado de Trabajo-Lambayeque.

Artículo 3°.- La Oficina de Asesoría Jurídica consignará el pago de los adeudos establecidos en el artículo 1°, en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 4°.- Ordenar el cumplimiento al mandato de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Planeamiento, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería y las demás Jefaturas que sean competentes.

Artículo 5°.- Disponer que la Oficina de Asesoría Jurídica, informe al Juzgado de Trabajo de Lambayeque, el cumplimiento del mandato judicial.

Artículo 6°.- Dar a conocer la presente resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Remuneraciones, Unidad de Tesorería, Unidad de Sistemas Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado.



[Firma manuscrita]
Abg. **FREDY SAENZ CALVAY**
Secretario General

/mimi

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE
[Firma manuscrita]
Dr. **ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**
Rector